

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.711

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 40 de 31 de octubre de 1958, por la cual se crea un impuesto sobre la producción de cigarrillos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 364 de 13 de septiembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 2923 de 15 de noviembre de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 1 y 2 de 16 de enero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nos. 106 y 107 de 15 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 263 de 8 de noviembre de 1956, por la cual se corrige una resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 592 de 13 de julio de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nos. 194 y 195 de 21 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 196 de 21 de febrero de 1956, por el cual se crea un cargo.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE UN IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION DE CIGARRILLOS

LEY NUMERO 40

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1958)

por la cual se crea un impuesto sobre la producción de cigarrillos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Cráase un impuesto de dos centésimos y medio de balboa (B/. 0.025) por cada cajetilla de veinte (20) cigarrillos que se produzcan en el país, impuesto que será cubierto por medio de timbres fiscales que serán adheridos a la respectiva cajetilla. En caso de que la cajetilla contenga más de veinte (20) cigarrillos, o menos de veinte (20) cigarrillos, el pago del impuesto se hará, también por medio de timbres, por el equivalente aritmético a la base de un milésimo y cuarto de balboa (B/. 0.00125) por cada cigarrillo.

Artículo 2º Exceptúanse de este impuesto los cigarrillos de producción nacional que sean vendidos a la Zona del Canal, o al exterior, o a los tripulantes y pasajeros de barcos, aviones u otros medios de transporte internacional.

Artículo 3º Modifíquese el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia en el sentido de incluir como renglón de entrada el correspondiente al impuesto que se crea en la presente Ley.

Artículo 4º El Organ Ejecutivo dictará los reglamentos concernientes a la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organ Ejecutivo Nacio-

nal.—Presidencia de la República.—Panamá,

31 de octubre de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBREAMIENTO

DECRETO NUMERO 364

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombra un miembro Suplente de la Comisión Administradora del Fondo contra Incendios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 76 de fecha 13 de abril de 1954, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley 28 de 1954, se integró la Comisión Administradora del Fondo contra Incendios;

Que por recomendación de la Asociación Panameña de Aseguradores, se nombró al señor Enrique de la Guardia, miembro de dicha Comisión y al señor Eduardo D. Maduro, su Suplente personal;

Que con fecha 19 de agosto de 1957, la Asociación Panameña de Aseguradores ha recomendado a los señores Luis E. García de Paredes, Raúl Jiménez y Eduardo Sosa, para que de esa terna se escoja el Suplente del Comisionado Principal, señor Enrique de la Guardia, en vista de que el señor Eduardo D. Maduro falleció.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Raúl Jiménez, Suplente del señor Enrique de la Guar-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 93 Sur—Nº 19-A-50
(Callejón de Barranca)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50
(Callejón de Barranca)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

dia, miembro Principal de la Comisión Administradora del Fondo contra Incendios.

Comuníquese y publique.

Padre en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2923

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2923.—Panamá, 15 de noviembre de 1954.

La señora María Olivia Mesa, domiciliada en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora María Olivia Mesa ha acompañado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Vicecónsul de España en Colón, en donde consta que la señora Olivia Mesa nació en Sellón, Provincia de Oviedo, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-15935, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial polílico en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles:
1º—Las personas nacidas en territorio español.
2º—Los hijos de padre o madre españoles, aun-

que hayan nacido fuera de España. 3º—Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º—Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de abril de 1931. Artículo 1º—La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º—Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º—El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende el derecho que tiene la señora María Olivia Mesa para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora María Olivia Mesa y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 1

(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alessio Conte Herrera, Administrador de 5º Categoría en la Administración Provincial de Rentas In-

ternas de Coclé, en reemplazo del señor Carlos Carles G., cuyo nombramiento se declara insustancial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

DECRETO NUMERO 2
(DE 13 DE ENERO DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduanas:

Nombrase al señor Rafael Hurtado, Inspector de Aduana de 1^{ra} Categoría en la Administración General de Aduanas, en reemplazo del señor Pastor F. Quintero, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 106
(DE 15 DE MARZO DE 1956)
por el cual se nombra un Oficial de Cuarta Categoría en el Departamento de Bellas Artes y Publicaciones del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrase a Octavio C. Barroso, Oficial de Cuarta Categoría, en el Departamento de Bellas Artes y Publicaciones del Ministerio de Educación, en reemplazo de Clotilde Rivera de Brid, quien pasa a la Sección de Educación Primaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 107

(DE 15 DE MARZO DE 1956)
por el cual se nombra el Personal de la Dirección de Estadística y Archivos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrase el personal de la Dirección de Estadística y Archivos del Ministerio de Educación, así:

Dirección de Estadística y Archivos:

Manuel de J. Luczando, Jefe de Dirección de Tercera Categoría.

Olda H. Rangel R., Oficial Mayor de Primera Categoría.

Melva Torrijos H., Oficial de Cuarta Categoría. Yolanda Rangel, Estenógrafo de Tercera Categoría.

Aura Medina, Oficial de Quinta Categoría.

Enrique Uribe, Oficial de Séptima Categoría.

Dioselina de Arauz, Oficial de Séptima Categoría.

Sección de Estadística:

Luz Marina R. de Pardo, Oficial Mayor de Sexta Categoría.

Elba Aldrete, Oficial de Cuarta Categoría.

Sección de Archivos:

Gladys Luna, Archivera de Primera Categoría. Beatriz M. de Le Ferrec, Oficial de Cuarta Categoría.

Hercilia Piñango, Oficial de Cuarta Categoría.

Artículo segundo: Nombrase a Olga López, Oficial de Cuarta Categoría, interinamente, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la señora Beatriz M. de Le Ferrec.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

C O R R I G E S E U N A R E S O L U C I O N

R E S O L U C I O N N U M E R O 268

Republique de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional—Ministerio de Educación.—Resolución número 268.—Panamá, 8 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir la Resolución N° 215 de 21 de septiembre de 1956 en el sentido de que el tercer (III) aumento de sueldo reconocido a Elsa Jaén de Moreno debe ser a Elba Jaén de Moreno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIAS.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 592 (DE 31 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección "A-1":

Manuel Edgardo Eloy Sagel, Oficial de 6^a Categoría, efectivo a partir del 1^o de agosto de 1956.

Carlos Manuel Smith Vega, Celador de 2^a Categoría, efectivo a partir del 25 de julio de 1956.

Sección "A-2":

Diego Martínez, Chofer de 2^a Categoría, efectivo a partir del 1^o de agosto de 1956.

Parágrafo: Los sueldos se cargarán al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 194 (DE 21 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Amador Guerrero, Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Hospital Amador Guerrero, Colón, así:

Dr. Harry Castro S., Director Médico de 2^a Categoría, tiempo completo..... B/. 500.00 (Médico de 2^a Categoría, Ad-Honorem).

Dr. Generoso de Puy, Jefe del Servicio de Cirugía, con 3 horas diarias de trabajo por mes, B/. 450.00.

Dr. Juan Antonio Núñez Quintero, Jefe del Servicio de Obstetricia y Ginecología, con tres horas diarias de trabajo por mes, B/. 450.00.

Dr. Ernesto C. Bynoe Jr., Médico de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes, B/. 375.00.

Dr. Austreberto Paredes, Urólogo de 2^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes, B/. 375.00.

Dr. Alfredo Ehlers, Cirujano de 3^a Categoría, con 4 horas diarias de trabajo por mes, B/. 320.00.

Dr. Francisco Papio Oriolac, Médico Interno de 1^a Categoría, B/. 200.00.

Dr. Eugenio Williams V., Médico Interno de 1^a Categoría, B/. 200.00.

Dr. Juvenal Vásquez, Médico Interno de 1^a Categoría, B/. 200.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1188 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 195

(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital José Domingo de Obaldía, David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital José Domingo de Obaldía:

Dr. Gonzalo González Ruiz, Director Médico de 2^a Categoría, tiempo completo, B/. 500.00, (Jefe del Servicio de Cirugía, ad honorem).

Dr. Raúl A. Cuestas, Jefe del Servicio de Obstetricia y Ginecología, con 3 horas diarias de trabajo por mes, B/. 450.00.

Dr. Rafael Hernández Loches, Jefe del Servicio de Medicina, ad honorem.

Dr. Nariño Pérez Jiménez, Oftalmólogo de 3^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes, B/. 240.00.

Dr. Manuel Nicanor Caballero B., Residente de 2^a Categoría, B/. 300.00.

Dr. Luis Andrade Noboa, Cirujano de 3^a Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes, B/. 240.00.

Dr. Gustavo Adolfo de Obaldía, Médico Interno de 1^a Categoría, B/. 200.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1192 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 196

(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Médico Interno de 2^a Categoría, B/.150.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 3759 de noviembre 26 de 1958, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al Sr. Augusto Villalaz Vásquez, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Lavandería Colón", la cual funciona en el N° D1-14 de la calle 12 Oeste, de esta ciudad.

Panamá, noviembre 26 de 1958.

LUZ MARIA CHANIS.

L. 24638
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve de diciembre venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate en pública subasta de los siguientes bienes perseguidos en el juicio de liquidamiento con retención promovido por Manuel Yoanides contra Oscar Thomas:

Un radio toca-disco marca "Blaupunkt" ... B/. 80.00
Una máquina de coser marca "Franklin" ... 50.00
Una refrigeradora marca "Shelvador" en mal estado y que no funciona ... 20.00

Total ... B/. 150.00

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 27 de noviembre de 1958.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis J. Márquez E.

L. 24509
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Keith William Chambers, varón, mayor de edad, casado, británico, ingeniero, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal, su señora esposa Patricia Anne Chambers.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a los estrados del Tribunal dentro de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 21 de noviembre de 1958.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 18303
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Elaine Agathe Frazer de Blades, Elisa Frazer, May Frazer, Mary Frazer, y Alberto Blommfield, cuyo paradero actual se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Lic. David A. de León.

Se advierte a los emplazados que si no compareciesen a los estrados del Tribunal dentro de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 19 de noviembre de 1958.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 24048
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 133

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Mélida Velarde de Alvarez, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, dedicada a varias actividades, casada en el año 1944 y con cédula de identidad personal N° 60-2100, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "San Pablo N° 2", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (84 Hect. 1200 m²), y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Agripino González y otros;

Sur, y Oeste, terrenos y manglares nacionales, y Este, Abraham Alvarez Jr.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de octubre de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Adhoc.,

J. A. Sanjur.

L. 35311
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 194

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Moisés Liebman, de generales desconocidas para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Siendo así, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobreseee provisionalmente a favor de Moisés Liebman o Moisés Leebman, identificado en las diligencias sumarias por existir las razones ya determinadas por el señor Fiscal colaborador como se viene indicando.

Tiene como fundamento este auto el artículo 2137 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional dictado en 1957 de Moisés Liebman y en su lugar "abre causa criminal", por el delito de encubrimiento que define y castiga el Código Penal en su artículo 370, reformado por la Ley 22 de 1954.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Moisés Liebman, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 195

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Morán, de generales conocidas, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falso

sedad.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En razón, pues, de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley le imparte su aprobación al auto de proceder apelado.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en trámite y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Morán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se

le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Pancho", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto. La parte resolutiva de dicha sentencia dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Pablo Lee de León, panameño, de 18 años de edad, soltero, cantinero, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 12^a, Avenida Bolívar, no recuerda el número de la casa, hijo de Georgina de León y de José Lee y de color trigueño, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión y al tal Pancho a ocho meses de reclusión ambos en el lugar que lo indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, y los condena además al pago de las costas del proceso.

Como se observa que Pablo Lee de León, ha cumplido con exceso la pena impuesta, ordéñase su inmediata libertad.

Notifíquese al tal "Pancho" esta sentencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231 y 2345 del Código Judicial; artículos 17, 37, 38, 57, 60 y 352 (letra c) del Código Penal. Cópíese, notifíquese y consultese.—José Tereso Calderón Bernal.—Antonio Ardines I. Secretario.

Se advierte al reo "Pancho" que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2145 del Código Penal.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSÉ TERESO CALDERÓN BERNAL

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza al reo "Finnigan" de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "vio-

lación carnal", en perjuicio de la menor Virginia Solis, que dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.
Vistos:

En consideración de las razones expuestas, el suscripto Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve al tal Finnigan de generales desconocidas en el proceso.

Notifíquese esta sentencia por medio de Edicto a tenor de lo establecido en el artículo 2349, en relación con el 2345, ambos del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúntese.—José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, 15 de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Reyes, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del caserío de Martincito, comprensión de este distrito (Sanctiago), para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de falso testimonio que sanciona el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, con la advertencia de que si no comparece, su desobediencia a concurrir al Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio, se apreciará como indicio grave en su contra y ello traerá consigo la perdida del derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa la declaratoria de su rebeldía y cumpliéndose los demás trámites de la Ley.

Se hace un llamado a todas las autoridades del orden político y judicial, así como a todos los habitantes de la República, para procedan a la captura del encartado Luis Reyes. Todos los habitantes del país están en deber ineludible de denunciar el paradero del enjuiciado y el que sabiéndolo no lo hiciere, puede ser juzgado como encubridor del delito; pero quedan eximidos de este llamado o exigencias las personas de que habla el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Sotero Rodríguez, mayor de edad, agricultor, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contando desde de la última publica-

ción de este edicto emplazatorio en la "Gaceta Oficial", se presente a este Tribunal (Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas) a notificarse del auto por el cual se le llama a responder en juicio por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no concurre personalmente a notificarse del auto encausatorio, tal negativa se apreciará como indicio grave en su contra. No tendrá, en consecuencia, derecho a obtener fianza de excarcelación y la causa se continuará sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y cumpliéndose, por consiguiente los demás trámites legales.

Se excita a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la detención o captura del encartado Sotero Rodríguez; y a todos los habitantes de la República se les señala la obligación en que están de denunciar el paradero de Sotero Rodríguez y el que sabiéndolo no lo hiciere, incurrá en delito: se le juzgará como encubridor. Pero quedan exceptuados de esa obligación las personas de que habla el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscripto, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza al procesado ausente, Víctor Melo, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de Taimati, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de violación de domicilio, cuya parte resolutiva dice, así:

"Juzgado del Circuito del Darién—La Palma, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.
Vistos:

En tal virtud, el suscripto Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público y de conformidad con la disposición del artículo 2147 del Código Judicial, llama a juicio, por el delito de violación de domicilio que califica y castiga el Capítulo IV, Título V, Libro II, del Código Penal, a Víctor Melo, natural y vecino de Taimati, de veintiún años de edad,— no aparecen las demás generales de su identificación personal,—, y ordena su detención inmediata al Teniente Jefe de la Guardia Nacional de la Provincia y mantenga en la Cárcel de esta Gobernación preventivamente por ese delito, de lo que dará cuenta a este Tribunal para constancia en el proceso.

El reo tiene derecho a proveer los medios a su defensa o se lo proveerá el Tribunal, según su manifestación al notificarse personalmente de este auto encausatorio.

Cópíese y notifíquese.

El Juez, Juan E. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizález E."

Se advierte al emplazado que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por tanto, para notificar a Víctor Melo, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Ofi-

cial", para su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscripto, Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a los procesados Arturo Bethancourt, (a) Mellizo, de 34 años de edad, natural de Natá, de oficio reforzador, hijo de Adelaida Bethancourt y Clara Simitti; Próspero Humberto Alfaro, (a) Polo, de 30 años de edad, católico, chofer, natural de Natá, hijo de José de la Luz Alfaro y Emilia Solano de Alfaro; y Demetrio Kadsudas, natural de Grecia, comerciante, mayor de edad, y quien últimamente tenía su residencia en Natá, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la Gaceta Oficial se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de destrucción de vías de comunicación. Se le advierte a los sindicados Arturo Bethancourt (a) Mellizo, Próspero Humberto Alfaro (a) Polo, y Demetrio Kadsuda que no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin sus intervenciones.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por este medio se cita y emplaza a Euvina Gómez, mujer, de 27 años de edad en 1953, soltera, natural de La Concepción, Distrito de Bugaba y cuyo paradero se ignora; hija de Matilde Gómez y Felipe Caballero, sin cedula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Peculado, dentro del término de treinta (30) días, más el de la diligencia, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial".

El acto de enjuiciamiento está concebido en los siguientes términos:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, 12 de abril de 1958.—Auto N° 25.

Vistos: Por medio del oficio N° 115 de 9 de diciembre de 1952, el señor Administrador Provincial de Correos, con sede en esta ciudad, presentó denuncia criminal contra Euvina Gómez por haber cometido desfalco de la suma de B/. 454.93 cuando ocupaba el cargo de Agente de Correos en La Concepción, Distrito de Bugaba, y en cuya capacidad manejaba o estaban bajo su responsabilidad directa todos los fondos que ingresaban a esa oficina por diversos conceptos. También incluyó en su denuncia al señor Arturo Montes G. en su carácter de fiador de la denunciada.

Terminada la investigación, el señor Fiscal instructor pasó el expediente a este Tribunal con su Vista N° 95 de 7 de mayo de 1954, y cuya parte pertinente dice:

"Llamada la acusada Euvina Gómez a rendir indagatoria se declaró convicta y confesa del cargo que se le imputaba, alegando que le habían hecho un hurtio, sin poder decir quien fuera el autor.

Juan Arturo Montes González, al rendir indagatoria confiesa ser el marido de la acusada, y que cuando tuvo conocimiento del caso asumió la deuda y para cuyo efecto suscribió compromiso para pagar mensualmente una suma determinada para cancelar el faltante.

Considera este Ministerio que el sindicado Juan Arturo Montes González por el hecho de ser marido y salir

fiador de la acusada, no le cabe responsabilidad alguna, tanto más cuanto es de suponer que al darse cuenta de los hechos asumió la responsabilidad del pago, no de la acción penal, y debe sobreseerse a su favor, art. 2137 Código Judicial.

Se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, por lo que vengo a solicitarle dicto auto encausatorio contra Euvina Gómez".

Para decidir acerca del mérito de este sumario se considera:

Como bien lo ha dicho el señor Fiscal del conocimiento, la sindicada ha confesado su delito según consta en la declaración indagatoria rendida por ella que corre al folio 15 de este expediente, por lo que su responsabilidad punible es clara y no remite a la más ligera duda; y en cuanto al cuero del delito, este aparece acreditado con la diligencia de fojas 5, que enseña el faltante en la cuenta de la Agencia de Correos en Concepción a cargo de la sindicada, firmada por ella en prueba de aceptación.

En lo relativo a la situación jurídica de Juan Arturo Montes González frente al delito investigado, considera el Tribunal, que no existe en los autos, hasta ahora, evidencia alguna que lo comprometa directa o indirectamente en la consumación de este hecho punible, razón por la cual se impone un sobreseimiento a su favor; pero dados sus nexos con la sindicada, la prudencia indica que el sobreseimiento debe ser provisional, tal como lo solicita el señor Agente del Ministerio Público.

Reunidos, pues, como se encuentran en este sumario los elementos de juicio contemplados por el artículo 2147 del Código Judicial, procede en derecho el auto encausatorio de rigor.

En tal virtud, el suscripto Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Euvina Gómez, de generales establecidas en los autos, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, decreta su detención y consiguiente suspensión del cargo si aún estuviera investido de él, y sobreseye provisionalmente a favor de Juan Arturo Montes González, de generales igualmente establecidas, de conformidad con el artículo 2137, inciso 2º del Código Judicial, sobreseimiento que debe consultarse según lo dispone el artículo 2142 de la misma exenta.

Se fija el día 28 del mes en curso, a las 9 a.m., para la celebración de la vista oral en esta causa, y se advierte a las partes que cuentan con cinco días de término para aducir las pruebas que estimen conducentes.

Proteja la enjuiciada los medios de su defensa.
El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, J. M. Acosta".

Consecuentemente, de conformidad con lo que establece el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de la encausada Euvina Gómez, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Su exceptuación de este mandato a los individuos en lo preceptuado por el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la ejecución de la captura de la encartada Gómez.

Por tanto, se expide el presente edicto, el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", para lo cual se enviará copia autenticada al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el órgano publicitario del Estado.

David, primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Segundo, Primer Suplente,

GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Primera publicación)